

**COMITÉ INTERSECTORIAL DE
COORDINACIÓN JURÍDICA – ACTA 02
SESIÓN ORDINARIA**

FECHA: 28 de mayo 2025

HORA: 9:30 a.m.

LUGAR: Sesión virtual (Plataforma Meet)

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	
Paulo Andrés Rincón Garay	Subsecretario de Gestión Jurídica	Secretaría Distrital de Movilidad	X		
Priscila Sánchez Sanabria	Gerente Jurídica	Empresa Metro	X		
Martha Liliana González Martínez	Subdirectora General Jurídico	IDU	x		
Rafael Antonio Uribe Echeverry	Jefe Oficina Jurídica	UMV		X	
Carlos Salcedo de la Vega	Subgerente Jurídico	Terminal de Transporte	x		
Camilo Andrés Forero Romero	Subgerente Jurídica	Transmilenio S.A.		X	
Andrea Cristina Camacho	Gerente Jurídica	Operadora Distrital de Transporte SAS "La Rolita"	X		

SECRETARÍA TÉCNICA:

Edna Beatriz Rojas Garavito - Profesional Especializada Subsecretaría de Gestión Jurídica.

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Si	No	
Daniel Ricardo Cortez	Director Distrital de Política Jurídica	Secretaría Jurídica Distrital	X		Servidor delegado
Alma Rosa Ramos	Abogada	Secretaria Jurídica Distrital	X		
María Catalina Guerrero	Abogada	Viveros abogados	X		Expositora
Juliana Inés Parra	Abogada	SGJ-SDM	X		
María Jimena Yañez	Directora de Contratos	SDM	X		
Carolina Sarmiento	Abogada	Transmilenio	X		

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.

Se verificó la asistencia del quórum con las entidades:, no asistiendo el Subgerente Jurídico de Transmilenio S.A, sin embargo, envió a la Doctora Carolina Sarmiento, frente a lo cual se le da la bienvenida, pero se aclara que esta representación es indelegable, de igual forma no se hizo presente el representante Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, por otro lado, se verifica que los asistentes al Comité fueron: Terminal de Transportes de Bogotá, Operadora de Transporte Público “La Rolita”, Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa Metro, y Secretaría Jurídica Distrital, por lo tanto, se aprobó la sesión y orden del día señalado a continuación. (Verificación quórum minuto video)

2da sesión 2025 - Orden del Día.

1. Segunda sesión 2025 - Orden del Día.
2. Verificación de quórum y aprobación del orden del día.
3. Exposición a cargo de la Dra María Catalina Guerrero Tema “Socialización de la

Directiva Conjunta No, 01 de 2025, sobre la Ley de Garantías.

4. Exposición del doctor Paulo Andrés Rincón. Tema: "Marco Normativo- Carril preferencial SITP Carrera Séptima.

5. Propositiones y varios.

2. DESARROLLO:

Una vez verificado el quórum y aprobado el orden del día, el Presidente del Comité inicia la sesión, no sin antes recomendar a la secretaria que se debe recordar a los inasistentes envíen su justificación sobre la inasistencia.

3. SOCIALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA CONJUNTA NO. 01 DE 2025, LEY DE GARANTÍAS

ART. 33-LEY 996 DE 2005 RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

ELEMENTOS DEL ART .33

01. Elección del Presidente de la República

Este artículo solo procede para la elección de presidente y vicepresidente de la República.

02. Termino de 4 meses

El termino de 4 meses CALENDARIO se cuenta antes de la fecha de la elección del cargo fijada por el calendario electoral.

Ej. Para la elección presidencial de 2026 fijada para el 31 de mayo de 2026, la restricción comenzará el 31 de enero de 2026.

03. Aplica para TODAS las entidades estatales

La norma aplica a todas las entidades del Estado con capacidad para contratar sin importar si pertenecen al orden nacional o territorial, y dentro de estos al sector central o

descentralizado.

04. Exclusiones taxativas

Únicamente quedan excluidas de la norma los contratos que tengan por objeto las cinco (5) causales contenidas dentro del inciso 2 del art. 33. NO son las contenidas en el num. 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007.

“CONTRATACIÓN DIRECTA”

No es limitada exclusivamente a prohibir a la modalidad de selección del contratista del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establecida para las entidades sometidas al régimen de contratación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en 2018 determinó que la expresión “contratación directa” hace alusión a cualquier mecanismo de selección del contratista que (i) no incluya una convocatoria pública sin importar la etapa de selección, como tampoco (ii) este prevista a participación plural de proponentes.

Por ende, ni las entidades sometidas al EGCAP, ni las que por disposición legal cuentan con un régimen exceptuado, podrán seleccionar a un contratista por cualquier tipo de modalidad que no cumpla con las dos (2) reglas establecidas por el Consejo de Estado. Así mismo, para Colombia Compra Eficiente, a través de las reglas del Consejo de Estado, dentro de esta restricción está incluida la contratación por medio del Decreto 092 de 2017.

EXCLUSIONES DEL ART .33

01 Defensa y Seguridad del Estado

02 Contratos de Crédito Público

03 Emergencias educativas, sanitarias y desastres

04 Reconstrucción de vías puentes, carreteras e infraestructura energética objeto de atentados o desastres

05 Entidades sanitarias y hospitalarias

CONVENIOS O CONTRATOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En concepto de unificación CU-180 de 2022, Colombia Compra Eficiente determinó que a estos convenios/contratos del art. 20 de la Ley 1150 de 2007, solo se les podía aplicar la restricción del art. 33, cuando por disposición del art. 13 de la Ley 80 de 1993, el régimen aplicable fuera total o parcialmente a lo concerniente al proceso de selección. En caso contrario, si el régimen aplicable es el de los estatutos del organismo internacional total o parcialmente al proceso de selección la restricción del art. 33 NO es aplicable.

ART .38 PÁRR .-LEY 996 DE 2005 PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, eno para reuniones de carácter proselitista

ELEMENTOS DEL ART .38:

01. Elecciones en el sentido general

Esta restricción aplica sin importar el cargo electoral que se busque elegir en dicho calendario (incluye Congreso, Alcalde, Gobernador, etc.)

02. Termino de 4 meses

El termino de 4 meses CALENDARIO se cuenta antes de la fecha de la elección del cargo fijada por el calendario electoral.

Ej. Para la elección del Congreso de 2026 fijada para el 8 de marzo de 2026, la restricción comenzará el 8 de noviembre de 2025.

03. Aplica para algunas entidades estatales del orden territorial

La norma aplica solo a los contratos suscritos por Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Distrital o Departamental.

04. NO hay Exclusiones

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado determinó que la lista de excepciones del art 33 NO es aplicable a este artículo, por lo que esta restricción no cuenta con exclusión.

“CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS”

Dentro de la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente, la Agencia realizó una interpretación de la expresión “convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos”, para hacerla extensiva también a los contratos interadministrativos para ejecución de recursos públicos.

No con esto queda prohibida la celebración de todo tipo de contratos y convenios interadministrativos, sino que pueden seguir celebrándose, siempre y cuándo no tenga como objeto ejecutar recursos públicos. Esta restricción no le es aplicable a la celebración de convenios de cooperación internacional, como lo dispuso Colombia Compra Eficiente en Concepto C-296 de 2021, al hacer la norma solo referencia a los convenios

interadministrativos y, por extensión, a los contratos interadministrativos.

DIRECTIVA CONJUNTA 001-2025:

Lineamientos generales sobre restricciones y prohibiciones de las Leyes 996 de 2005 y 1952 de 2019, con ocasión del proceso electoral para Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República previsto para el año 2026

RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL

- Planificar anticipadamente la contratación pública. Todas las dependencias y entidades distritales deben adelantar los procesos contractuales necesarios para la ejecución de proyectos prioritarios, garantizando su adjudicación y suscripción antes de las fechas señaladas anteriormente.
- Identificar y priorizar procesos de contratación plurianual o con ejecución continua, de manera que no se vea afectada por la entrada en aplicación de la Ley de Garantías.
- Asegurar que los proyectos estratégicos de inversión y contratación de bienes y servicios esenciales cuenten con cronogramas adecuados para evitar retrasos.
- Evitar la acumulación de trámites administrativos que puedan generar retrasos en la implementación de proyectos en curso.

4. EXPOSICIÓN DEL DOCTOR PAULO ANDRÉS RINCÓN. TEMA: "MARCO NORMATIVO- CARRIL PREFERENCIAL

CARRIL PREFERENCIAL CARRERA SÉPTIMA

Marco normativo nacional:

1. **Deber legal:** Dar prioridad al uso del transporte masivo (artículo 3 Ley 336/96)
2. **Facultad Autoridad de tránsito:** Adoptar medidas para el mejor ordenamiento del tránsito (artículos 6 y 119 Ley 769/02). Ningún vehículo puede detenerse sobre intersección o carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales pertenecientes al Sistema de Transporte Masivo (artículo 66 Ley 769/02).
3. Taxis deben transitar por carril derecho SIN PASAJEROS indicando disponibilidad del servicio (artículo 88 Ley 769/02)

Marco normativo distrital:

Decreto Distrital 409/14

1. Condiciones Generales de Operación Carriles Preferenciales

*Paradas momentáneas, giros a la derecha o acceso a bocacalles – acceso/salidas predios.

*Para momentáneas prohibidas en paraderos SITP.

2. Otorga facultad reglamentaria a SDM para definir carriles a partir de estudios técnicos

3. Sanción: Incumplimiento condiciones de operación infracción C14.

Resolución SDM 560/15

1. Adopta el carril preferencial Cra. 7ma 2. Tramo: entre calle 31 hasta la 134

2. Condiciones de operación: *Además de las generales del Decreto 409/15, las siguientes específicas:

*SITP adelantamiento en zonas de paradero.

***Taxi:** paradas momentáneas no en paraderos y NO estacionamiento en vía.

***Escolar:** paradas momentáneas

***Particular:** acceso predios.

3. Sanción: Incumplimiento de condiciones de operación según Decreto 409/14.

Las maniobras contrarias a las condiciones de operación dan lugar a la imposición de la infracción por “transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente y dan lugar a inmovilización”. (Infracción C14 artículo 131 Ley 769/2002).

Marco jurisprudencial:

Sentencia Juzgado 4 administrativo del circuito

Cargos:

Falsa de motivación de los actos demandados, por desconocimiento del Alcalde y del Secretario de Movilidad e la facultad de elaborar las leyes que le corresponde al Congreso. Los taxis deben transitar por el carril derecho de cualquier vías.

Consideraciones del Despacho:

El artículo 315 de la Constitución, permite al Alcalde asegurar la prestación del servicio público de transporte, facultad que le permite fijar condiciones de movilización.

A partir del artículo 119 del CNT, el legislador autorizó directamente a los mandatarios locales a implementar medidas administrativas para regular el tránsito.

Demandante: Mesa Nacional de Propietarios de Taxi

Demandado: Bogotá Distrito Capital

Cuando el Alcalde emite el Decreto 409/14 adoptando los carriles preferenciales con el

ánimo de optimizar su infraestructura, esta autoridad se limita a actuar bajo el mandato impuesto por la Constitución y la Ley.

En cuanto al tránsito de los taxis disponibles para prestar el servicio, reconociendo las facultades legales de la autoridad de tránsito del artículo 119 CNT puede establecer restricciones.

Las normas demandadas contemplaron condiciones del uso del carril, fueron resultado de estudios técnicos. Luego no modificaron el CNT ni existe falsa motivación.

No obstante el Doctor Daniel Camacho manifiesta que esto se debería difundir, el Dr Paulo Rincón manifiesta que le solicitará a la oficina de comunicaciones todos los mensajes para que ustedes vayan haciendo público esta.

. PROPOSICIONES Y VARIOS

Retoma la palabra el presidente, agradece a todos por su asistencia, y señala que la programación señalada es susceptible de modificación, e insta a los miembros para que presenten temas para ser discutidos en próximas sesiones, bien sea a través de la Secretaría Técnica del Comité o a su mismo correo.

El documento correspondiente al acta, la presentación, el Manual y grabación de la sesión, se encuentran en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1uEyEaBJg5WnmRrOn3Icas14RFA0K_m4J

Se remiten a los correos de los miembros, acta y presentación realizada y Manual en la presente jornada.

Icono	Decisión
	No se tomaron decisiones

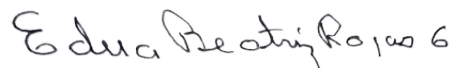
El Presidente del Comité da por terminada la sesión a las 3:40 PM.

Siguiente Sesión: 28 de mayo de 2025, hora: 08:30 am, lugar: Plataforma Meet.

En constancia se firma.



PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY
Presidente



EDNA BEATRIZ ROJAS GARAVITO
Secretaria Técnica

